



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 10 de abril de 2017, sobre la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana, policía y buen gobierno que a continuación se detalla, cuyo texto íntegro de las modificaciones se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

III. DE LA POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 2. ROTULACIÓN Y NUMERACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS

Artículo 11.- Los propietarios de terrenos o inmuebles están obligados a permitir la instalación en fachadas, verjas o vallas de su propiedad, tanto rótulos de denominación de la vía, como los números, como señales de circulación o informativas, elementos de alumbrado público, telefonía, gas, electricidad o cualquiera otras instalaciones de servicio público, respetar su permanencia, reponerlas a su cargo en sus mismas condiciones en caso de ejecución de obras particulares que les afecten, y previos los correspondientes permisos y licencia municipal con constitución de fianza suficiente, así como facilitar las tareas que fuere preciso realizar para su mantenimiento o sustitución.

Esta obligación es de interés general, afecta a todas las propiedades del término municipal y es gratuita dado que no supone limitación alguna de su uso o disfrute, sin perjuicio de su previa notificación cuando proceda.

CAPÍTULO 4. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 18.- El párrafo cuarto queda con la siguiente redacción:

Queda prohibido arrojar residuos, depositar fuera, aceites, grasas, productos inflamables y análogos a la vía pública o la red municipal de saneamiento a través de la red de alcantarillado, debiendo ser entregados para su reciclaje.

En los contenedores de basura no se deben depositar objetos y enseres de gran tamaño.

Artículo 22.- Se modifican los puntos siguientes:

5. Verter en la vía pública, caminos, en el antiguo vertedero municipal, ya clausurado, o caminos de titularidad municipal, y sin autorización en estos últimos del Ayuntamiento, tierras, escombros y materiales de derribo aunque fueran para relleno de baches o desigualdades del terreno, sin autorización municipal.

6. Nueva redacción: Se podrá verter en el antiguo vertedero municipal, en los contenedores que se pondrán a disposición del público, previa solicitud al ayuntamiento.

CAPÍTULO 5. JARDINES, PARQUES Y FLORA

Artículo 25.- Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zandear los árboles, contar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles y plantas situados en la vía pública o en parques y jardines.

IV. POLICÍA DE LA VÍA PÚBLICA, EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES

Artículo 29.- Será obligatoria la obtención de licencia de obra antes de ejecutar cualquier acto de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, subsuelo y vuelo, sea temporal o permanente, incluyendo la instalación de carteles visibles desde la vía pública. La solicitud y tramitación se acomodaran a los requisitos establecidos en las normas urbanísticas.

La autorización municipal es obligatoria en todo caso, con independencia de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que fueren precisos y con independencia de la clasificación del suelo en el que se pretenda actuar. No se podrá comenzar la obra sin la tenencia de la preceptiva licencia de obra. No se considerará como licencia la solicitud de la licencia de obra.

Artículo 30.- El párrafo segundo queda con la siguiente redacción:

La solicitud de licencia deberá documentarse, como mínimo y sin perjuicio de otros requerimientos contenidos en otra Ordenanzas específicas, con una memoria justificativa de la necesidad del uso que se pretende, acompañada de planos de detallados conteniendo la medición exacta de la ocupación que se solicita y su duración, así como el presupuesto de la actividad. Será preceptiva la constitución de una garantía por importe según las tasas aprobadas por el Ayuntamiento. La garantía se devolverá previo informe favorable de los servicios municipales, a solicitud del interesado y una vez expedito y acondicionado el espacio ocupado.



Artículo 33.- Quienes ocupen la vía pública o espacios públicos sin la preceptiva licencia o contraviniendo las condiciones de la misma serán sancionados la primera vez con una multa de 50 euros, 100 euros y 300 euros sucesivamente por infracción leve con obligación de cesar la ocupación de inmediato. La reiteración o reincidencia se calificarán y sancionarán de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza, falta grave o muy grave.

Artículo 35. Propiedades particulares. El párrafo segundo queda con la siguiente redacción:

Todas las viviendas y propiedades que utilicen el servicio de suministro de agua deberán tener instalado el contador de agua correspondiente, debiendo ser de obra cuando no se haya concedido la pertinente licencia de primera ocupación y/o uso. Sera responsabilidad del propietario poner el contador a pie de calle para poder tener acceso a su lectura.

V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO 2- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42.- Infracciones graves. Queda redactado de la siguiente manera: Constituyen infracciones graves:

- a) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- b) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- c) Causar daños en arboles, plantas y jardines públicos, que no constituyan falta muy grave.
- d) Maltratar pájaros y animales.
- e) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas en las vías públicas.
- f) Romper o tirar botellas o cualquier otro tipo de envases u objetos de material rompible a los espacios públicos que puedan ocasionar daños personales y materiales.
- g) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 43.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones de los parques y jardines.
- b) Subirse a los árboles situados en los espacios urbanos y que sean vulnerables.
- c) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los jardines y parques.
- d) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- e) No tirar la basura en bolsas herméticamente cerradas y en los contenedores al efecto.
- f) Lavar o baldear coches en la vía pública.
- g) Jugar al fútbol y otros deportes en la vía pública.
- h) Las demás infracciones previstas en esta Ordenanza y no calificadas como graves o muy graves.
- i) Verter residuos, grasas, productos inflamables y análogos en la vía y espacios públicos.
- j) No mantener limpios los solares de maleza y residuos.
- k) Realizar cualquier tipo de obra, si son consideradas menores, sin la pertinente licencia municipal.
- l) Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos en entornos que puedan producir incendios.

Quismondo 21 de junio de 2017.-El Alcalde, José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

N.º I.- 3220